

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **REMDELACION DE VIVIENDA a favor de: MILENA MARIA CASTILLO SERRANO**

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En Nombre y representación de la NACION, - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-

Y
CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial

Que mediante solicitud radicada en la Secretaria de Educación de Bolívar – Oficina de Atención al Ciudadano-, bajo el número **2019-CES-784163** de fecha **08/08/2019**, el (la) docente: **MILENA MARIA CASTILLO SERRANO**, identificado(a) con la C.C No. **33.340.907**, solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTÍA PARCIAL**, con destino a **REMDELACIÓN DE VIVIENDA**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **NACIONAL SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91/89**

Que aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del docente.
 - Certificado de tiempo de servicios.
 - Certificado de salarios.
 - Contrato de obra.
 - Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, no mayor a tres meses.
 - Fotocopia de la matrícula profesional y cédula de ciudadanía ingeniero ó arquitecto.
 - Reportes anuales de Cesantías
- Que según certificación expedida por la Secretaría de Educación Departamental, el peticionario comprueba que presta el servicio de docente y los Reportes de Cesantías aportado por el Docente, utilizados para la liquidación son:

TIEMPO LABORADO					
04/10/1994	30/12/2018	8727	24	2	27
FACTORES DE LIQUIDACION					
AÑOS				VALOR\$	
1.994				42.716	
1.995				210.238	
1.996				262.176	
1.997				318.063	
1.998				392.164	
1.999				468.303	
2.000				510.775	
2.001				558.707	
2.002				595.967	
2.003				639.616	
2.004				683.008	
2.005				721.265	
2.006				758.431	
2.007				744.961	
2.008				821.939	
2.009				897.410	
2.010				916.376	
2.011				938.237	
2.012				986.759	
2.013				1.021.378	
2.014				1.081.071	
2.015				1.167.064	
2.016				1.272.387	
2.017				1.383.103	
2.018				1.495.909	
VALOR TOTAL DE LAS CESANTIAS				\$18.888.023	
Menos Cesantías Parciales Canceladas		Res. #1258-22/08/2014		\$10.480.352	
TOTAL Cesantías Parciales a Pagar				\$8.407.671	

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº 3326

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **REMODELACION DE VIVIENDA a favor de: MILENA MARIA CASTILLO SERRANO**"

Que según reportes de Cesantías al Docente se le han cancelado Cesantías Parciales así: **\$ 10.480.352,00**

Que el valor del contrato de **REMODELACIÓN DE VIVIENDA** es de **\$23.397.943.68**, los cuales cancelará con sus Cesantías el valor de **\$ 8.407.671.00**, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

-Que la Fiduciaria La Previsora al cancelar el Valor de las Cesantías, descontara el porcentaje de embargos que usted tenga certificado.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

Las Cesantías parciales solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto. Sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- Que son normas aplicables entre otros, la Ley 6ª de 1945, Ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 1071 de 2006; 1955 del 2019 y demás normas que los modifican y adicionan.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a : **MILENA MARIA CASTILLO SERRANO**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **33.340.907**, la cantidad de **\$ 18.888.023,00**, por concepto de liquidación Parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente **NACIONAL SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91/89**

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida, descontar: **\$10.480.352,00**, quedando un saldo liquido de: **\$ 8.407.671.00** del cual se girará como anticipo de cesantías con destino a **REMODELACIÓN DE VIVIENDA**, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a : **MILENA MARIA CASTILLO SERRANO**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **33.340.907**, según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad

PARAGRAFO 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: : Reconocer personería Jurídica a **LEIDY VIVIANA JIMENEZ SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. **28.550.996**, Tarjeta Profesional No. **160.495** del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO CUARTO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Turbaco- Bolívar, a los

20 de Mayo 2019


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar


Jefe Dpto Jurídico: **DELANIS SALAS VILLEGAS**


Coordinador F.P.S.M.: **NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO**

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Elaboró. Katya Luz Ballesteros A. Sec. F.P.S.M.